



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
VERBAL SUMARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00297-00**

**DEMANDANTE: JORGE HELI DELGADO RAMIREZ CC. 5393148
DEMANDADO: JAIRO OMAR CAMACHO CC. 13441157**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte actora allega memorial mediante el cual manifiesta que realizó la notificación personal y solicita autorización para realizar notificación por aviso; sin embargo, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede este despacho procede a informarle que la notificación personal allegada conforme lo dispuesto por el art. 291 del C.G.P. no contiene el cotejado de la empresa postal.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa49237d58d2a7434bf7fa88707f6a95bee6833d07c9da0e624d816ed3327b**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00357-00

DEMANDANTE: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S. NIT 88.250.584-1
DEMANDADO: PAOLA YOHANA DIAZ MENDEZ C.C. 27.806.787
DIEGO ALEJANDRO BAIBOR DIAZ C.C. 1.094.351.514
JUAN CAMILO BAIBOR DIAZ C.C. 1.193.224.014

En atención a las respuestas de los oficios suscritos por las entidades financieras respecto de la cautelar decretada mediante Auto de fecha 18 de noviembre de la actual anualidad se incurrió en error al omitir indicar los números de documento de identificación de las partes, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregir el error de omisión respecto del aludido auto, e indicar los números de documento de identificación de los demandados, PAOLA YOHANA DIAZ MENDEZ C.C. 27.806.787, DIEGO ALEJANDRO BAIBOR DIAZ C.C. 1.094.351.514 y JUAN CAMILO BAIBOR DIAZ C.C. 1.193.224.014, realícese la corrección por secretaria, expidiendo nuevamente los oficios que comunican las cautelas decretadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
12 de diciembre 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08eaf19600bbe31912405e6867b5572928e1ea37fa737711d23e8d24bbbea6a2

Documento generado en 09/12/2022 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00369-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA-
COOTRANSCUCUTA NIT 890.501.126-9
DEMANDADA: MARIBEL PACHECO LAGUADO C.C 60.366.410

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por la Doctora SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR apoderada de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUCUTA-COOTRANSCUCUTA NIT 890.501.126-9** contra **MARIBEL PACHECO LAGUADO C.C 60.366.410**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares dispuesta, toda vez que a pesar de haber sido decretadas no se materializaron.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3ab1be3e737057e99e9652dc4829ad88fc0b9d650477e8f47b9c6a78600551**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00393-00

Demandante: JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S. NIT 88.250.584-1
Demandadas: YOLANDA CARRILLO SOLANO C.C 60.347.445
YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO C.C 1.193.459.985

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por la Doctora LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL apoderada de la parte demandante **JV INMOBILIARIA JOHANNA VASQUEZ S.A.S. NIT 88.250.584-1** contra **YOLANDA CARRILLO SOLANO C.C 60.347.445** y **YULIETH KARINA PEÑALOZA CARRILLO C.C 1.193.459.985**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edddc0af03f52ed3f8fa444adffbfc37b6d5b5d20c78c68876fbb6e6baf67281**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00405-00

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **JESUS ALBERTO MENDOZA CORREDOR** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN PABLO AMAYA TARAZONA** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

En cuanto a lo anterior, y revisando el contenido de la demanda, se observa lo siguiente:

La parte actora pretende el pago, por un total de \$40.000.000, más los intereses de plazo y de mora causados a partir del ms de mayo de 2022, sumatoria que supera la competencia de esta Unidad Judicial, toda vez que estos Juzgados son competentes para conocer procesos de mínima cuantía, es decir hasta \$40.000.000

De acuerdo con lo anterior, el Código General del Proceso, en su artículo 26 determinó las cuantías en esta clase procesos por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo que se observa que estas sobrepasan nuestra competencia, correspondiendo así a una demanda de **MENOR CUANTÍA**.

Por lo tanto, se ordena rechazar de plano la presente demanda y enviarla a los señores Jueces Civiles Municipales (REPARTO) por competencia, conforme a lo expuesto anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer de este asunto por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: Ordenar REMITIR la demanda junto con sus anexos a los señores Jueces Civiles Municipales (reparto) de Cúcuta por competencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e9f00553a9f169062e9688e28512f8b06b11b7411a3d622feade3ea83d24cf**

Documento generado en 09/12/2022 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Radicado: 54-001-4189-001-2022-00407-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular promovida por **BANCO PICHINCHA** actuando a través de apoderada judicial y en contra de **JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta claro, lo manifestado en el hecho primero de la demanda, toda vez que indica un valor en letra y otro valor en número, debiendo realizar las correcciones y aclaraciones del caso.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO PICHINCHA**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderada de la parte actora a YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c2fe753a470672e848b3eeafb9e8077d9b94a08305076378d610a01afbbade**

Documento generado en 09/12/2022 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00411-00.

Demandante: NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES C.C 88.198.651
Demandado: ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA C.C 27.602.312
YEIMY YULENY GODOY NUÑEZ C.C 1.092.347.825

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES**, actuando mediante apoderada y en contra de **ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA Y YEIMY YULENY GODOY NUÑEZ** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe ajustar los hechos y pretensiones, respecto de la fecha en la cual se causan los intereses de plazo y de mora, de acuerdo con la literalidad del título valor aportado.
2. El poder no reúne los requisitos previstos por la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **NELSON BISMARCK RESTREPO JAIMES**, actuando mediante apoderada y en contra de **ELIANA ALEJANDRA DE LOS MILAGROS CONDE SOCHA Y YEIMY YULENY GODOY NUÑEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 12
de diciembre de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fec2723c51a08e8208096ec959eae0d4fab7202d578f4d25ef1999bdd223c7**

Documento generado en 09/12/2022 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00285-00

Demandante: JHON FREDDY RAMON CÁRDENAS C.C 1.090.430.899
Demandado: PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA C.C 1.090.376.189

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la endosataria en procuración y en vista de la constancia secretarial que antecede, conforme con lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas presentadas por el apoderado del demandado **PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA** por el término de diez (10) días.

De otro lado en virtud del poder aportado con la contestación de la demanda, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del demandado **PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA** al doctor TEODORO MARIO BAUTISTA RANGEL N° 13.449.316 Y T.P. N°. 140.529 del C.S. DE LA J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db1c3ebaaad83823124193ce008a4f35852be22979974c2098a7282aead80e4**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2022-00286-00

Demandante: LUZ MELBA PEREZ MELGAREJO CC. 60306425
Demandado: GERMAN DARIO TABORDA OCAMPO CC. 88211531

En vista de la constancia secretarial se informa que el demandado **GERMAN DARIO TABORDA OCAMPO CC. 88211531** por medio de apoderado judicial, allega contestación de la demanda sin estar debidamente notificado. En consecuencia, se ordena por secretaria surtir el trámite correspondiente a la notificación que trata la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60283da082cb9dbd5a71af1de262243044108bb7a873d24a7436aa8d1b5e61ae

Documento generado en 09/12/2022 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00197-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: JESUS HERNANDO RIVERA ESTRADA C.C. 13.498.021

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por lo tanto, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante aportó cotejo de notificación efectuada al demandado, se dispone a través de la secretaria la verificación y elaboración de la constancia secretarial correspondiente.

De otro lado, revisado el cuaderno de medidas cautelares se hace necesario agregar y poner en conocimiento del demandante las respuestas de las entidades financieras respecto a la medida cautelar decretada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria la verificación del trámite de notificación adelantado por el apoderado del extremo activo.

TERCERO: RAGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios de las entidades financieras respecto a la medida cautelar

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d0d7d29f1ff320582e957f78f2df627d35725afc1f213ba546bd2e050914754

Documento generado en 09/12/2022 10:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00209-00**

**Demandante: JOHN CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL C.C 1.090.175.843
Demandado: ORLANDO PEÑALOZA ANAYA C.C 1.094.248.241**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal la cual fue efectiva, practicada en el canal digital de la demandado, sin embargo el apoderado actor, no menciona la forma en la obtuvo, ni aporta las pruebas de ello de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022..

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04a259337ffe216e16e9c424b87f1acc01f84b773151a95a0e232b6478e29cb**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00214-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890502532 - 0
DEMANDADO: SAMUEL JAVIER BAUTISTA MIRANDA C.C.: 88.160.091

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por lo tanto, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, en cuanto al oficio de notificación de la medida cautelar decretada mediante auto del 09 de septiembre de 2022, emitido por el juzgado de origen, se ordena agregar y poner en conocimiento de la parte interesada la nota devolutiva de fecha 14 de octubre de 2022, emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta.

Así mismo y revisado el plenario se observa solicitud de la apoderada del extremo activo referente a las direcciones de entidades financieras para la comunicación de la medida cautelar decretada mediante auto del 09 de septiembre de 2022, a la cual debería accederse, sino fuera porque en el auto en mención se decretó únicamente embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-254901 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Calle 11 # 0a-20 del Barrio Santa Ana de Cúcuta, razón por la cual se negará lo deprecado.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO AGREGAR al expediente y PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio suscrito por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA.

TERCERO: NEGAR la solicitud de comunicar la medida cautelar referente a entidades financieras, por no encontrarse acorde con lo dispuesto por el auto del 09 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1cd0c96aff081ddaa56d7906fb5ba81d77983f4985be2a3e24815614bbcec7a**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00216-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO VERACRUZ

DEMANDADO: LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO C.C. 27.603.198

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por lo tanto, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandada no se encuentra notificada debidamente y de conformidad con el poder allegado por la apoderada de ésta se ordena por secretaria se realice la notificación personal de la pasiva de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

De otro lado en virtud del poder aportado, reconózcase personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO** a la doctora MARIA URBINA RODRIGUEZ con C.C N° 60. 356.035 Y T.P. N°.216.903 del C.S. DE LA J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria se realice la notificación personal de la pasiva de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderada judicial de la demandada **LUZ MARINA CARRASCAL ASCANIO** a la doctora MARIA URBINA RODRIGUEZ con C.C N° 60. 356.035 Y T.P. N°.216.903 del C.S. DE LA J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder a ella conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d497718e61ff6bd6bd2a133b50e39ceb3297d2fc484757ca3549356e19b482**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00238-00

DEMANDANTE: ROSA MIREYA ARIAS DE SANTIAGO C.C. 27.659.701
DEMANDADO: MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI C.C. 60.353.835

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por lo tanto, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado del demandante, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y como quiera que lo requerido se ajusta a los preceptos del Art. 461 del C.G.P., el despacho accede a ello.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por ROSA MIREYA ARIAS DE SANTIAGO contra MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de las diferentes entidades financieras a nombre de **MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI C.C. 60.353.835**, por lo anterior se ordena oficiar a las ENTIDADES BANCARIAS, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 2022/00414 de fecha 01 de septiembre de 2022.

CUARTO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren en la avenida 12 # 11-28 del barrio San José de Torcoroma de Cúcuta de propiedad de MARLENE STELLA CARVAJAL BERBESI C.C. 60.353.835, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía, con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio de fecha 1 de septiembre de 2022, suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

SEXTO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAUJ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2ce79fa55b95432332a49c8577b516810c90031b29f4ec4e9679fc6cdb6d6dec
Documento generado en 09/12/2022 10:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00244-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
Demandada: CLARA INES DIAZ SANCHEZ C.C. 60.360.779

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en Pagaré No.8200092148, Pagaré No.8160090710 y Pagaré de 20 de marzo de 2019; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8** en contra de **CLARA INES DIAZ SANCHEZ C.C. 60.360.779**, por pago total de las obligaciones contenidas en el Pagaré No.8200092148, el Pagaré No.8160090710 y el Pagaré de 20 de marzo de 2019; de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-6413, ubicado en la calle 18A #19 -57 Valle Esther, de propiedad de CLARA INES DIAZ SANCHEZ C.C. 60.360.779.. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 919-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que CLARA INES DIAZ SANCHEZ C.C. 60.360.779, tenga o llegare a tener en las entidades financieras relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 919-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4760d9d7f3eb3d6a0e067640d1400dc1cc94e6188ff84477c3c88af12766ffd**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00248-00

DEMANDANTE: YANNETH MIRANDA LANDINEZ C.C.: 60.337.306
DEMANDADO: ANA ZULAY FLOREZ C.C.: 60.306.306

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. Ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4), por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

En virtud de lo anterior el juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por lo tanto, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

De otra parte, por secretaria déjese la constancia del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante Dra. JENNIFER MARCELA PARDO RINCÓN, contra el auto que inadmite la demanda de fecha 27 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del juzgado 2 homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaria se efectuó el control de legalidad respectivo del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante Dra. JENNIFER MARCELA PARDO RINCÓN.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

GAVJ

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
12 de diciembre de 2022, a las 7.30
A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0e18cfb87cc9990e2adddb8155e430834f58e2f646bd4689d5c580b0bbcb0**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00257-00

Demandante: CARMEN WILCHES DE SOLANO C.C 37.244.255
Demandado: JORGE HELI GOMEZ GUERRERO CC 13.487.359

Conforme a lo dispuesto por el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas presentadas por el apoderado del demandado **JORGE HELI GOMEZ GUERRERO CC 13.487.359** por el término de diez (10) días.

Así mismo, reconózcasele personería jurídica al demandado para que actúe en causa propia.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed42ea9e75e283e5202ab61abe86683f092decd953a36be5d5224272fa1f11**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Documento generado en 09/12/2022 10:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2022-00265-00

Demandante: ORLANDO CASTELLANOS MARTÍNEZ C.C.: 92.532.900
Demandados: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ C.C.: 13.473.183

Teniendo en cuenta que mediante Auto de fecha 28 de noviembre de 2022, se incurrió en error al indicar que el número de radicado del actual proceso es 54-001-41-89-002-2021-00265-00, siendo el correcto **54-001-41-89-002-2022-00265-00**, se procederá a corregirlos.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto de fecha 28 de noviembre de 2022 que decretó avocar conocimiento del presente proceso y que ordenó requerir a las entidades financieras y al pagador de la institución educativa Pedro Cuadro Herrera del Consorcio Fronteras de la Educación, para que de ahora en adelante los depósitos que estaba dejando a disposición del Juzgado Segundo Homólogo empiecen a ser consignados a cuenta judicial de este despacho, en el sentido de que el radicado que le corresponde al presente proceso es **54-001-41-89-002-2022-00265-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

GAVJ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
12 de julio de 2019, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e801bb954216dac208a3f2713302ebb3e88ef502cbe01ab629d2c77054043**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00488-00

DEMANDANTE: MANZANA 11, URBANIZACION NATURA PARQUECENTRAL PH
NIT. 900704801-1

DEMANDADO: RUBEN ALEXANDER BALAGUERA LOPEZ C.C. 88.240.411

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se procede a informar que una vez revisada la diligencia de notificación personal elaborada por la parte actora en el citatorio indica un juzgado que no corresponde al del conocimiento actual del proceso, así mismo indica de manera incorrecta que el demandado **RUBEN ALEXANDER BALAGUERA LOPEZ C.C. 88.240.411** fue designado como curador ad litem, y no suministra la manera de cómo obtuvo el correo electrónico ni las pruebas de ello, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se le ordena practicar nuevamente el trámite de notificación que trata el art. 291 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc64b7ceacc559cab4e5dfb5bcfa9604c35fdd013cc6774d5465905061df2fa**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00922-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT 900951237-3
DEMANDADA: JENNIFER LIZETH SANTIAGO LEON CC. 13.491.301

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto proferido por el Juzgado Segundo Homologo, de fecha 31 de agosto de 2022 a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT 900951237-3** en contra de **JENNIFER LIZETH SANTIAGO LEON CC. 13.491.301**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles y enseres propiedad de **JENNIFER LIZETH SANTIAGO LEON CC. 13.491.301**, ubicados en el Conjunto Residencial Bonaire Torre 6 Apartamento 201. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 094/2020 de fecha 28 de enero de 2020 enviado al INSPECTOR DE POLICIADE CUCUTA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$85.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3708b4264852b766277ddcddb270cd192b1f78520c786c09adefa4d43f4e2f6**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00925-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT 900951237-3
DEMANDADA: MARIELA GUEVARA DE MANOSALBA CC. 27.660.092

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto proferido por el juzgado Segundo Homologo de fecha 31 de agosto de 2022, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación de la demandada**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BONAIRE NIT 900951237-3** en contra de **MARIELA GUEVARA DE MANOSALBA CC. 27.660.092**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de remanente dentro del proceso Rad. 2018-0461 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta en contra de **MARIELA GUEVARA DE MANOSALBA CC. 27.660.092**. Con tal fin déjese sin efecto el oficio N° 093/2020 de fecha 28 de enero de 2020 enviado al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

•Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE** (\$85.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b212a6e601b80347e34dc2082d8725732ae7c28866f1fee099c5024ad30b8d**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00947-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES UNICREDIT
NIT. 900.973.233-9**

DEMANDADO: DANIEL HUMBERTO TRIANA GALINDO C.C. 88.267.087

En vista de la constancia secretarial que antecede se informa a la parte interesada que al intentar abrir el anexo 043 relacionado con nombre constancia de notificación para efectos de verificar el trámite surtido, tal archivo no permite aperturarse, sin que se pueda ingresar a revisar el mencionado trámite.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte activa para que allegue nuevamente toda la documentación necesaria a fin de estudiar la notificación efectuada y de esta manera poder realizar la verificación respectiva.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Código de verificación: **95d92e87deb0e4e01ef66b754c79f10eadd46e6e8d0027da13c369af04b101da**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2020-00160-00**

**DEMANDANTE: JOSE ELISAHIN CRUZ MENDEZ C.C. 13.822.657
DEMANDADA: NELLY HERNANDEZ C.C. 60.300.324**

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-83675 ubicado en la Calle 0B # 10-63 Barrio: Alto Pamplonita, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-83675

Avalúo Catastral del predio:.....\$ 13.268.000

Incremento del 50%:.....\$ 6.634.500

TOTAL AVALÚO:.....\$ 19.902.500

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento del interesado el memorial allegado por el apoderado de la parte activa.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74af02055205be39626efab08b9f966573f992a0867789ad585b8f82c4ede710**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, nueve (9) diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00045-00

Demandante: INMOBILIARIA LA FONTANA SAS NIT: 900.338.716-1
Demandados: WILSON MALDONADO CAÑIZAREZ C.C. 88.224.210
HENRY PABON MALDONADO C.C. 88.218.155

En atención al memorial, suscrito por el Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a través del cual pone en conocimiento que mediante oficio N° 202230007919 del 01 de noviembre de 2022 se admitió la solicitud de procedimiento de recuperación empresarial y solicitud de suspensión del proceso presentada por HENRY PABON MALDONADO, identificado con número de NIT 88.218.155-0, representante de LACTEOS DE MI TIERRA QUERIDA, considera del caso esta Juzgadora previo a decretar la suspensión, requerir al demandante **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S**, a fin de que en el término de ejecutoria del presente proveído manifieste si desiste de cobrar el crédito al otro ejecutado **WILSON MALDONADO CAÑIZAREZ**, so pena de continuarse la ejecución contra éste, toda vez que en la presente Litis existe orden de seguir adelante la ejecución y se materializaron medidas cautelares en contra de él.

Igualmente, requiérase al Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cúcuta a efectos de que aporte al Despacho, el acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer posteriormente el término de la suspensión. Oficiése por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca598b253f7358ece6f0e3eb58fee6f1d17dac0e1fa0e1b145c2ec3670bce91**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2021-00196-00

DEMANDANTE: ASESORIA MICROEMPRESARIALES SAS NIT 900256191-2
DEMANDADOS: COOPERATIVA TRANSPORTADORA SAN MIGUEL COOTRASAN
NIT 807.006.343-6
LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ C.C 7.161.159

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que vencido el término de traslado de la notificación por aviso art. 292 del C.G.P. surtida, el convocado a juicio COOPERATIVA TRANSPORTADORA SAN MIGUEL COOTRASAN, no contestó demanda y no propuso excepciones.

Por otra parte, y en atención al memorial que antecede, y como quiera que la diligencia de notificación personal de la que trata el art. 291 del C.G.P enviada al demandado LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ C.C 7.161.159 no fue efectiva.

En Consecuencia, EMPLÁCESE al demandado **LUIS ARMANDO MOLINA RODRIGUEZ C.C 7.161.159**, a efectos de notificarle el auto N° 1186 de fecha 11 de junio del 2021, que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, se ordena a la parte interesada que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, y deberá aportarlo al correo electrónico del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el RNE, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa8f17cd6466fdbf5abb183a9609768b6578faf77defe79da4a489cb2fde30**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00269-00

Demandante: BRAYAN NARCISO FUENTES JEREZ C.C 1.092.349.629
Demandada: ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYA C.C 1.093.751.793

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual la parte actora allega memorial mediante el cual manifiesta que realizó la notificación personal a la demandada **ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYA C.C 1.093.751.793**, sin embargo, no aporta el respectivo acuse de recibo de la misma.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d8bfb52000a4f89bd3e70406216e6de3c6ffe1c0afba0782c413ef6456c467**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2022-00019-00

DEMANDANTE: ISLEN DE JESUS MURILLO ARIAS C.C 19.295.254
DEMANDADO: JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C 1.090.450.043

En vista de la constancia secretarial se informa que obra contestación de la demanda por parte del demandado **JOHAN ORLANDO AMAYA PEÑA C.C 1.090.450.043** sin que a la fecha se encuentre debidamente notificado. En consecuencia, se ordena por secretaria surtir el trámite correspondiente a la notificación que trata la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5a1f87b331f9b14f011479681cc4eacd3b215b9ea14c4538b8fb9bc7fa79a0**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00162-00

Demandante: HEYNER ALDAIR MENDOZA DIAZ CC. 1.092.156.227
Demandado: WILLIAN ALEXANDER CARRILLO GELVEZ CC. 88.249.166

En vista de la solicitud realizada por la parte demanda y teniendo en cuenta la orden de entrega de depósitos realizada al demandado **WILLIAN ALEXANDER CARRILLO GELVEZ CC. 88.249.166**, por el Juzgado Segundo Homologo mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022 el cual decretó terminación del proceso, esta unidad judicial de acuerdo con lo disciplinado por art. 447 del C.G.P., ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre del demandado **WILLIAN ALEXANDER CARRILLO GELVEZ CC. 88.249.166**, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA SEIS CENTAVOS (\$ 734.410,56), relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000965827	1092156227	HEYNER ALDAIR	MENDOZA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 332.685,33
451010000965828	1092156227	HEYNER ALDAIR	MENDOZA DIAZ	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 401.725,23

De otro lado y en Vista de la autorización otorgada por el demandado se ordena la entrega de dichos dineros a favor del Doctor EDGAR OMAR GONZÁLEZ RUBIO, identificado con Cédula de Ciudadanía 88.262.767.

Por otra, de le informa a la parte pasiva que el levantamiento de las medidas cautelares fueron notificados por este despacho a las diferentes entidades mediante oficio N°1321-2022 de fecha 02 de diciembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410862b8dfcf53717e2942a0c1bdd2ed5a305cc3cee42949e547e5b9bb2bad51**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00177-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT. 901.102.148-8
DEMANDADA: SANDRA MILENA ROZO MOGOLLON C.C. 60.359.534

En vista de la solicitud realizada por la parte demanda y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se vislumbra que se generó un nuevo depósito judicial posterior a la terminación del proceso. En consecuencia, esta unidad judicial de acuerdo con lo disciplinado por art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de la demandada **SANDRA MILENA ROZO MOGOLLON C.C. 60.359.534**, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 487.779,99), relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000965832	9011021488	CONJUNTO CERRADO	AMBAR DEL ESTE	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 487.779,99

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 12 de diciembre de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30edb95184ba2bb799dc00c710daff0c380ae4e6d1da15bcd03f1ad843bfeda**

Documento generado en 09/12/2022 10:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>